

Nº 609

Puerto Montt, 30 de octubre de 2019

Señora

Ivonne Bell Rodríguez

Hidroeléctrica Ensenada S.A.

Malaga 115, Of. 709

Las Condes/Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 399 de 30 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto del Ant.

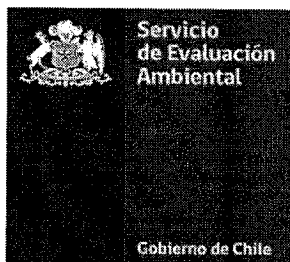
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 741

ANT: Proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 30 de octubre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 399 de 30 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto del Ant.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONAF, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 399 _____/

Puerto Montt, 30 de octubre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de Mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte Nº 2 ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 136 del 10 de Marzo de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Carta Nº 843 de fecha 30 de octubre de 2012, de SEA Región de Los Lagos ,que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte Nº 2 " Resolución Exenta Nº 136 del 10 de Marzo de 2009.
6. La Carta Nº 296 de fecha 03 de abril de 2013, de SEA Región de Los Lagos ,que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte Nº 2 " Resolución Exenta Nº 136 del 10 de Marzo de 2009.
7. La Resolución Exenta Nº 692 de fecha 19 de noviembre de 2014, de SEA Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte Nº 2 " Resolución Exenta Nº 136 del 10 de Marzo de 2009.
8. La Resolución Exenta Nº 250 de fecha 16 de abril de 2015, de SEA Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte Nº 2 " Resolución Exenta Nº 136 del 10 de Marzo de 2009.

9. La presentación de fecha 09 de septiembre de 2019 de ingreso a sitio Pertinencias web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3219, efectuada por la señora Ivonne Bell Rodríguez, Representante HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha 09 de septiembre de 2019 de ingreso a sitio Pertinencias web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3219, efectuada por la señora Ivonne Bell Rodríguez, Representante HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación de fecha 09 de septiembre de 2019 de ingreso a sitio Pertinencias web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3219, la señora Ivonne Bell Rodríguez, Representante HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A. , sostiene que al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009, se le pretende introducir los siguientes cambios:

DEFENSAS Y RECONSTRUCCIÓN DE CENTRAL HIDROELÉCTRICA. PROYECTO HIDROELÉCTRICO “ENSENADA-RÍO BLANCO”

La construcción de la Central se encontraba en la última etapa de la fase de construcción al momento de producirse la erupción del volcán Calbuco, lo cual trajo como consecuencia inmediata que tanto la bocatoma, como el desripiador, la cámara de carga y el canal auxiliar quedaran cubiertos por escombros y cenizas. Con posterioridad a la erupción, por consecuencia de primeros aluviones, la casa de máquinas y el canal de devolución también se fueron cubriendo de piedras y escorias volcánicas hasta taparlos completamente, situación que se mantiene en la actualidad.

Tanto en el sector de la bocatoma como en el área de la casa de máquinas, se habían construido enrocados protectores, que resultaron insuficientes ante la magnitud de la erupción y sus derivaciones. Estos enrocados, aún se encuentran en proceso de regularización ante la Dirección General de Aguas (“DGA”).

En lo específico, los enrocados protectores tenían como finalidad, resguardar las riberas más cercanas a las obras hidráulicas de la Central, de modo de evitar la posible erosión ante crecidas extraordinarias de los ríos abastecedores, como lo son el río Blanco en su mayor proporción y el río Frío. Si bien los mencionados enrocados a esa fecha no eran los definitivos, demostraron su utilidad y no se registró ningún evento que hubiese afectado las obras por efecto de las crecidas extraordinarias y/o aluviones. Por otra parte, con posterioridad a la erupción, el proyecto quedó completamente detenido, hasta finales del pasado año 2018, donde se iniciaron algunas labores de limpieza y la colocación de enrocados en el sector de la casa de máquinas.

El presente proyecto tiene por objeto la regularización y construcción de defensas de cauce en tres tramos, correspondientes al río Blanco y río Frío, de modo de permitir la reconstrucción de la bocatoma y sus obras asociadas, la reparación de caminos y tuberías dañadas, la limpieza de la chimenea de equilibrio y la recuperación de la casa de máquinas. También, se considera la reparación de parte de la línea de transmisión de 23 kV que une la Central con Camanchaca y el camino adyacente. Eventualmente, también podría considerarse la construcción de una nueva casa de máquinas, de resultar negativa la recuperación de la casa de máquinas actualmente cubierta de escombros.

Las medidas y actividades que se desarrollarán consideran la recuperación parcial de la central, mediante la construcción de una nueva bocatoma y obras asociadas, desechando definitivamente la bocatoma y otras instalaciones que quedaron bajo escombros y cenizas volcánicas; la reparación de tramos menores de la tubería de conducción y presión; la reparación y reforzamiento de caminos; la limpieza y adecuación de la chimenea de equilibrio y finalmente, evaluar la recuperación de la casa de máquinas o construir una nueva de similares características.

Las obras de reemplazo, se emplazarán y mantendrán con las mismas características de las originarias y consecuentemente no se alterarán los parámetros establecidos en la (“RE136/2009”).

Se implementó la colocación de enrocados necesarios para la recuperación de la casa de en virtud que las crecidas extraordinarias y/o aluviones del río Blanco que estaban socavando las laderas y bordes del lecho, de manera tal que así mismo se impidiera ulterior afectación de áreas de bosques y otras instalaciones como caminos y parte de una línea de transmisión de 23 kV.

La ubicación de los enrocados existentes antes de la erupción y sus características principales se muestran en la Tabla siguiente:

Tabla Enrocados y obras protegidas antes de la erupción volcánica

ENROCADO	RÍO	UBICACIÓN	LONGITUD (M)	OBRA PROTEGIDA
Bocatoma	Frío	N 5425075 – E 704251 N 5425122 – E 704285	58	Desripiador y Cámara de Carga
Bocatoma	Blanco	N 5425137 – E 704282 N 5425197 – E 704267	62	Desripiador, Cámara de Carga y Canal Auxiliar
Restitución	Blanco	N 5428011 – E 706021 N 5428166 – E 706105	209	Casa de Máquinas y Canal de Restitución

Las defensas o enrocados anteriores a la erupción volcánica servirán como guías , sobre todo en la bocatoma para los nuevos enrocados.

Los enrocados actuales, se muestran en la Tabla siguiente:

Tabla Enrocados actuales y obras protegidas

ENROCADO	RÍO	UBICACIÓN	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	OBRA PROTEGIDA
Restitución 1	Blanco	N 5427744 – E 705215 N 5428024 – E 706055	917	4	Casa de Máquinas y Canal de Restitución
Restitución 2	Blanco	N 5427947 – E 705966 N 5427961 – E 705908	59	4	Casa de Máquinas y Canal de Restitución

Los enrocados y obras protegidas que se plantean reconstruir y mejorar a futuro, son los que se muestran en la Tabla siguiente:

Tabla Enrocados y obras protegidas a futuro

ENROCADO	RÍO	UBICACIÓN	LONGITUD (M)	OBRA PROTEGIDA
Bocatoma	Frío	N 5425076 – E 704221 N 5425121 – E 704284	77	Desripiador y Cámara de Carga
Bocatoma	Blanco	N 5425121 – E 704284 N 5425567 – E 704600	612	Desripiador, Cámara de Carga y Canal Auxiliar
Restitución	Blanco	N 5428024 – E 706055 N 5428007 – E 706016	1.183	Casa de Máquinas y Canal de Restitución
Camino	Blanco	N 5428187 – E 705941 N 5429795 – E 707773	2.677	Camino y Línea de Transmisión 23 kV

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que la modificaciones señaladas en el considerando 5, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Que respecto a las defensas o enrocados, en cuanto a sus características, que se plantean reconstruir y mejorar en el proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable , en función de lo establecido en el literal a.4) del artículo 3° de D.S. N° 40 de 2012 , estas no tipifican en sus características a aquellas de proyectos “Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se

entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado”.

Que respecto a las medidas y actividades que se desarrollarán que consideran la recuperación parcial de la central mediante la construcción de una nueva bocatoma y obras asociadas, desechando definitivamente la bocatoma y otras instalaciones que quedaron bajo escombros y cenizas volcánicas, la reparación de tramos menores de la tubería de conducción y presión, la reparación y reforzamiento de caminos, la limpieza y adecuación de la chimenea de equilibrio y finalmente, evaluar la recuperación de la casa de máquinas o construir una nueva de similares características, acciones a realizar de acuerdo a lo establecido en la evaluación ambiental e indicado en Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009, estas no significan tipología nueva y/o distinta a aquella ya considerada en la evaluación ambiental de literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW del D.S. 40/2012 realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 ".

Que la actividad que se desarrollará, consistente en la reconstrucción de la Central Hidroeléctrica "ENSENADA-RÍO BLANCO" considera obras, acciones y medidas que no implican una alteración en las características propias del proyecto evaluado ambientalmente, pues se refieren a obras de reconstitución de un proyecto o actividad que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos que se encuentren rotos y estropeados y que no funcionan como en su estado primigenio, así como igualmente considera acciones y medidas de mantención para efecto de prevenir el deterioro de algunos de sus elementos aún en estado no significativamente alterado; perspectiva anteriormente indicada que significa que el proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " no sufre cambios de consideración.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Tal como se menciona en el punto precedente, las modificaciones propuestas no se enmarcan dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En relación a este criterio, se debe considerar que éste aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto, cuenta con Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " singularizado en el Vistos N°4 de la presente resolución, por lo que, corresponde determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera 'sustantiva' los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Que las medidas y actividades que se desarrollarán que consideran la recuperación parcial de la central mediante la construcción de una nueva bocatoma y obras asociadas, desechando definitivamente la bocatoma y otras instalaciones que quedaron bajo escombros y cenizas volcánicas, la reparación de tramos menores de la tubería de conducción y presión, la reparación y reforzamiento de caminos, la limpieza y adecuación de la chimenea de equilibrio y finalmente, evaluar la recuperación de la casa de máquinas o construir una nueva de similares características, no consideran i.-en su ubicación una variación sustantiva, ii.- las emisiones generadas no varían de aquellas ya evaluadas tanto en sus características como en sus magnitudes, iii.- extracción y uso de recursos naturales renovables en magnitud sustantiva a lo evaluado ambientalmente y iv.- manejo de residuos, productos químicos y sustancias que puedan afectar el medio ambiente, distintas en características y magnitud de aquellas ya evaluadas ambientalmente.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Sobre el particular, se hace presente que el proyecto fue evaluado por medio de una Declaración de Impacto Ambiental, de tal manera que no considera medidas de mitigación, reparación y compensación.

7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Ivonne Bell Rodríguez, Representante HIDROELÉCTRICA

ENSENADA S. A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la señora Ivonne Bell Rodríguez, Representante HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A. en su presentación de fecha 09 de septiembre de 2019 de ingreso a sitio Pertinencias web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3219.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la señora Ivonne Bell Rodríguez, Representante HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A. , Representante Legal AquaGen Chile S.A. , en el Considerando 5 de la presente Resolución, y por lo expuesto en los Considerandos 6, 7, 8 y 9 igualmente de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 " Resolución Exenta N° 136 del 10 de Marzo de 2009. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONAF, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

